

No. 005

JORGE GLAS ESPINEL

**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD
DE LA INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual además de establecer esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas.

Que el apartado cuarto del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 8, dispone que corresponde al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información dictar las políticas relativas al funcionamiento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (FODETEL) y realizar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo No. 8, reformó el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, Reformada, otorgando las atribuciones de planificación, ejecución y operación respecto del FODETEL al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que el artículo 12 del mismo Decreto Ejecutivo faculta al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información coordinar con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la provisión de mobiliario, activos, bienes, servicios y personal.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 9, de 13 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al Ingeniero Jorge David Glas Espinel como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 001 de 14 de agosto de 2009, el Ingeniero Jorge Glas Espinel asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, Capítulo III, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 17, inciso primero y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:



ACUERDA:

ARTICULO 1.- Los procesos de investigación, elaboración y ejecución de planes, programas, proyectos y convenios, fiscalización, seguimiento y medición del Impacto de los proyectos a ser financiados con los recursos del FODETEL, serán ejecutados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Hasta que se promulgue un nuevo Reglamento de Gestión del FODETEL, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aplicará los procedimientos y las disposiciones previstas en el Reglamento del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Urbano Marginales, en sustitución de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

ARTICULO 2.- Con el objeto de optimizar los recursos disponibles para el desarrollo de los proyectos a cargo del FODETEL, mejorar los índices de ejecución de dichos proyectos y garantizar la ejecución del Plan Operativo Anual 2009 del FODETEL, se delega al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que a través de la SENATEL, cumpla los procedimientos precontractuales y contractuales necesarios para las contrataciones y adquisiciones constantes en el Plan Operativo Anual 2009 FODETEL. Para dicho efecto, la SENATEL deberá cumplir con todos los requisitos y formalidades que establece la ley.

Las funciones de administración financiera, presupuestaria y contable del FODETEL, incluyendo las transferencias de recursos y pagos de los proyectos en ejecución, seguirán cumpliéndose por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones – SENATEL, hasta que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información concluya con los trámites de asignación presupuestaria ante el Ministerio de Finanzas, presupuestarias, de manera que disponga de una cuenta activa que le permita asumir directamente dichas funciones de gestión de recursos.

ARTICULO 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de Septiembre de 2009.

Jorge Glas Espinel
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**